

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 572/2003. (PD. 1813/2006).

NIG: 4109100C20030014664.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 572/2003. Negociado: 5.
De: Don Adolfo Martínez Herrera.
Procurador: Sr. Angel Martínez Retamero29.
Letrado/a: Sr./a.:
Contra: Castellana Andaluza de Construcciones, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 572/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla a instancia de Adolfo Martínez Herrera contra Castellana Andaluza de Construcciones, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En nombre de S.M. el Rey y en la ciudad de Sevilla, a 27 de octubre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Guijo, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo núm. 572/2003 por condena de hacer y elevación a público contrato privado.

Son partes en este procedimiento, don Adolfo Martínez Herrera, con domicilio en Sevilla y con DNI 26.399.407 asistido de Letrada Sra. Moreno Sánchez y representado por el Procurador Martínez Retamero como demandante, contra la entidad Castellana Andaluza de Construcciones, S.A., con domicilio social en Sevilla y con CIF no consta, como parte demandada en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por el Procurador Sr. Martínez Retamero en nombre y representación acreditada en la causa.

Debo condenar y condeno a la entidad Castellana Andaluza de Construcciones, S.A. a concurrir a la Notaría que don Adolfo Martínez Herrera decida, para procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa de la finca vendida en su día y a la que se refiere este procedimiento, con apercibimiento de otorgamiento de oficio y a su costa de no verificarlo en plazo que se le confiera, así como al abono de las costas devengadas del presente procedimiento.»

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta, mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Castellana Andaluza de Construcciones, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a ocho de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 869/2005. (PD. 1811/2006).

Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 869/2005.
Parte demandante: Julián Flores Ginés.
Parte demandada: José Vaca Ramos.
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«SENTENCIA

En Cádiz, a quince de marzo de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos bajo el núm. 869/05, instados por la Procuradora doña María Isabel Gómez Coronil en nombre y representación de don Julián Flores Ginés, asistido por el Letrado don Francisco Luna Núñez, contra don José Vaca Ramos, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta...//...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Isabel Gómez Coronil en nombre y representación de don Julián Flores Ginés, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, apercibiendo al demandado, don José Vaca Ramos, de lanzamiento si, firme la presente resolución, no desaloja la finca dentro de plazo legal; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia a don José Vaca Ramos.

En Cádiz, 5 de mayo de 2006.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE VELEZ-MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 472/2005. (PD. 1827/2006).

NIG: 2909441C20051000589.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 472/2005. Negociado: 1.
De: Don Juan Pastor Rivas y don Alfonso Villanua Sánchez.
Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José A.
Contra: Fidecaya, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 472/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vélez-Málaga a instancia de Juan Pastor Rivas y Alfonso Villanua Sánchez contra Fidecaya, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 16 de marzo de 2006.

Vistos por don Sergio Ruiz Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Vélez-Málaga y su partido, los autos de Juicio Ordinario sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, seguidos en este Juzgado con el núm. 472 del año 2005, a instancia de don Juan Pastor Rivas y don Alfonso Villanua Sánchez, representado por el Procurador de los Tribunales don José A. Aranda Alarcón y defendido por el Letrado don Carlos Lupiáñez López contra la entidad Fidecaya, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de don Juan Pastor Rivas y don Alfonso Villanua Sánchez, representado por el Procurador de los Tribunales don José A. Aranda Alarcón y defendido por el Letrado don Carlos Lupiáñez López contra la entidad Fidecaya, S.A., declarada en situación procesal de rebeldía, se acuerda:

1. Declarar que don Juan Pastor Rivas, de estado soltero, es, en virtud de contrato privado de compraventa de fecha 31 de mayo del año 1980, legítimo propietario de la finca descrita en el hecho primero de la demanda de la siguiente forma: Vivienda sita en Torre del Mar, calle Levante, edificio Ipanema I, 1.º-2, cuya inscripción registral es la finca núm. 37496, Folio 174, Libro 225, Tomo 1141, y que responde a los siguientes linderos:

Linda al frente, con rellano de escalera y piso puerta primera de la misma planta derecha, con piso puerta primera de la misma planta. Izquierda, entrando, con piso puerta tercera de la misma planta y terreno ajardinado de la propia finca. Fondo, con terreno ajardinado de la propia finca.

2. Declarar que don Alfonso Villanua Sánchez, casado, es, en virtud de contrato privado de compraventa de fecha 1 de agosto de 1976, legítimo propietario de la finca descrita en el hecho tercero de la demanda de la siguiente forma: Vivienda sita en Torre del Mar, calle Del Mar, edificio Fidecaya, 3 e, cuya inscripción registral es la finca núm. 24030, Folio 176, Libro 225, Tomo 1141 y que responde a los siguientes linderos:

Linda al frente, pasillo: Caja de escaleras y vivienda interior derecha. Derecha, entrando, pasaje común de la sociedad Financiación y Desarrollo de la Construcción, S.A., y de Juan de Dios y Serafín Jaime Palacio. Fondo, Juan de Dios y Serafín Jaime Palacio.

3. Condenar a Fidecaya, S.A. a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Una vez firme la presente, y transcurridos los plazos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para ejercitar la acción de rescisión de la sentencia dictada en rebeldía, bastará para la inscripción registral de la titularidad dominical de las fincas antes referidas a favor de los actores, que la parte interese que se libramiento a tal fin de los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad correspondiente.

Todo lo anterior sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Fidecaya, S.A., extiendo y firmo la presente en Vélez-Málaga a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 337/2003. (PD. 1832/2006).

NIG: 2990142C20032000391.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 337/2003. Negociado: eg. De: Rachel Powell.

Procurador: Sr. Gross Leiva, Alfredo.

Contra: Don Salvador Recio Fernández y don Arsenio Divina. Procuradora: Sra. García Delange Rocío Eugenia.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Juicio Ordinario núm. 337/2003 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos a instancia de Rachel Powell, contra herederos de don Jacob All Ottesen, don Salvador Recio Fernández y don Arsenio Divina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torremolinos, 28 de febrero de 2006.

Vistos por mí Jaime Serret Cuadrado, Juez del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Torremolinos los presentes autos de Juicio Ordinario 337/03 siendo parte demandante doña Rachel Powell representada por el Procurador Sr. Gross Leyva y parte demandada don Salvador Recio Fernández representado por la Procuradora Sra. García Delange y don Arsenio Divina en situación procesal de rebeldía, teniendo el juicio por objeto acción declarativa de dominio.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por doña Rachel Powell representada por el Procurador Sr. Gross Leyva contra don Salvador Recio Fernández representado por la Procuradora Sra. García Delange y don Arsenio Divina en situación procesal de rebeldía; condenando a los demandados a que otorgue la escritura pública de transmisión libre de cargas, gravámenes y ocupantes, del apartamento núm. 504 del Edificio Orfeo Azul de Benalmádena Costa conforme el contrato privado de compraventa de inmueble celebrado el 10 de enero de 1991 entre don Albert George Powell